Puerto Madryn, de octubre de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

La solicitud de intervención del Servicio Público de Mediación, en los términos de la Ley XIII-13, impetrada por la Asesoría de Familia en su memorial de agravios.

Corrido el correspondiente traslado, la parte actora se opone a dicha solicitud (ID 2487201), por cuanto dicho Servicio ya intervino con relación al mismo conflicto habitacional donde se convino el desalojo del inmueble, sin que se cumpliera el acuerdo arribado.

Por su parte, en respuesta a la intimación cursada con fecha 18/09/26, la Asesoría de Familia refiere que la solicitud mencionada no se debe concebir como un desistimiento del recurso de apelación interpuesto oportunamente (ID 2538534).

En el caso de autos, no surge mérito que justifique la remisión de las actuaciones al Servicio Público de Mediación, máxime cuando ya ha recaído sentencia en la instancia de origen y se ha presentado el memorial de agravios en esta instancia, por lo que tal remisión implicaría una dilación inconsistente con el trámite del proceso.

En consecuencia, corresponde desestimar el pedido de trato.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1. DESESTIMAR el pedido de remisión de las actuaciones al Servicio Público de Mediación, impetrado por la Asesoría de Familia.

2. REGISTRESE. Notifíquese.

REGISTRADA BAJO N° /26 SIC